

el mismo sólo se pagarán del sobrante del asegurador en exceso del estipulado en tal convenio.

(2) . . . . .”

Sección 14.—Se adiciona el Artículo 29.200 a la Ley núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,<sup>39</sup> para que lea como sigue:

“Artículo 29.200.—Control de Asegurador por Acciones.

(1) Ninguna persona hará una oferta de adquisición o de venta de acciones con derecho a voto emitidas y en circulación de un asegurador por acciones, que constituyan el diez por ciento o más del total de las acciones emitidas y en circulación de tal asegurador, o del total de las acciones emitidas y en circulación de una corporación que posea el control de un asegurador, sin haber obtenido antes la aprobación previa del Comisionado.

(2) Será deber del propuesto comprador o vendedor hacer un pleno descubrimiento al Comisionado sobre cualquier plan que se proponga llevar a cabo con respecto a cambios en la administración del asegurador.

(3) El Comisionado podrá requerir del propuesto vendedor o comprador aquella información que estime necesaria, para determinar si la compra o venta cumple con lo dispuesto en este Código.

(4) El Comisionado hará su determinación con respecto a la aprobación o desaprobación de la transacción dentro de un término de treinta (30) días, a contar de la fecha en que se reciba la petición en su oficina, a menos que dentro de dicho plazo se solicite por el Comisionado del propuesto vendedor y [o] comprador información adicional, en cuyo caso éste tendrá un término de treinta (30) días para hacer su determinación luego de recibir la documentación.

El Comisionado adoptará las reglas y reglamentos que contendrán los criterios que utilizará para aprobar o desaprobar las transacciones a que se refiere el presente artículo.

(5) El Comisionado, al hacer su determinación en cuanto a si dicha transacción afecta adversamente el interés público, evaluará, entre otras cosas, lo siguiente:

(a) la experiencia y responsabilidad moral y financiera del comprador;

(b) si tal experiencia y responsabilidad moral y financiera garantizan o afectan el eficiente funcionamiento del asegurador; y

<sup>39</sup> 26 L.P.R.A. sec. 2920.

(c) si el traspaso del control del asegurador arriesga los intereses de los asegurados, reclamantes o los otros accionistas del asegurador.”

Sección 15.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 16 de febrero de 1979.*

**Semana del Líder Recreativo—Designación**

(P. de la C. 410)

[NÚM. 16]\*

*[Aprobada en 16 de febrero de 1979]*

**LEY**

Para designar la tercera semana del mes de junio de cada año como la “Semana del Líder Recreativo”; y para solicitar al Honorable Gobernador de Puerto Rico a que emita anualmente una proclama a tales efectos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de conocimiento general la importancia que tienen los deportes y las actividades recreativas en el sano y adecuado desarrollo de nuestra vida de pueblo. Tanto la gestión gubernamental como la participación comunal son esenciales para unos servicios de esa naturaleza, ya que la demanda por éstos reflejan una escala ascendente.

Son varias las entidades cívicas y muchos los ciudadanos que ofrecen a la comunidad su esfuerzo y quehacer a los fines de satisfacer las aspiraciones de nuestro pueblo. No cabe duda de que la labor de estas personas resulta ser una tarea sumamente ardua. Esto es así, ya que es función de los líderes recreativos el planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades recreativas más adecuadas a su grupo, así como el conocer a la comunidad en que se desenvuelve y sus costumbres, sus aspiraciones y los problemas que, de una forma u otra, la aquejan. Igualmente, es responsabilidad de estos líderes el servir de instrumento de enlace con las dependencias gubernamentales concernidas, a fin de que haya una

\* Véase también la Ley Núm. 83, aprobada en Julio 11, 1979, pág. 215 de este tomo.

acción integral, un desarrollo a la par con las necesidades comunales y un aprovechamiento óptimo de las facilidades existentes.

En adición a estas responsabilidades, es fundamental que los líderes recreativos sean personas de cualidades excepcionales, ya que en su labor se requiere salud, dinamismo, entusiasmo, iniciativa, creatividad, corrección, destreza y habilidad para transmitir sus conocimientos.

No cabe duda de que hasta el presente los ciudadanos que han dedicado su vida y esfuerzo a la honrosa tarea del liderato recreativo han evidenciado su capacidad a través de los logros que han llevado a Puerto Rico al relieve mundial. Nuestra patria ha brillado con luz propia en la esfera internacional probando a cabalidad en innumerables ocasiones la calidad deportiva.

Son precisamente estos líderes recreativos los héroes anónimos y el pilar fundamental sobre el cual se cimientan todos los grandes triunfos que han galardonado a Puerto Rico a través de los tiempos. Su labor merece reconocimiento tanto en este aspecto como en lo relativo a la motivación y esfuerzo que ellos generan en la planificación, organización y dirección de las actividades recreativas, las cuales son esenciales para el sano desarrollo físico y espiritual de un pueblo.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio el reconocer públicamente la deuda que tiene nuestro pueblo con dichos líderes recreativos, así como agradecer expresamente a estos ciudadanos la hermosa y fructífera labor que día tras día realizan en pro de la salud y bienestar de la comunidad puertorriqueña.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—

Se designa la tercera semana del mes de junio de cada año como la "Semana del Líder Recreativo".

Artículo 2.—

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos conciudadanos por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad.

Artículo 3.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 16 de febrero de 1979.*

### "Día de la Paz"—Observación

(P. del S. 600)

[NÚM. 17]

[Aprobada en 16 de febrero de 1979]

#### LEY

Para disponer que el día 1ro. de noviembre de cada año será observado como el "Día de la Paz" en todo Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los signos de desintegración de nuestra época son evidentes. Por dondequiera en el mundo se producen guerras, violencias y luchas sociales. El poderío y los falsos valores se han entronizado por doquier. En medio de este caso, el hombre de buena voluntad intenta detener el arrollador avance de la bancarrota social y pone sus esperanzas en la fuerza de las instituciones tradicionales o nuevas, pero claramente se advierte que el intento de estas instituciones fracasa porque los individuos que forman esas instituciones llevan consigo a ellas sus limitaciones, los falsos valores y su confusión.

En el corazón de todos los seres humanos, sin distinción de raza o posición social, existe indecible anhelo de algo que no poseen. Desde que el mundo es mundo, el hombre ha sentido el anhelo de buscar algo mejor que no lo halla en su presente condición, ya sea mala o buena. Su preocupación principal, consciente o inconscientemente, ha sido la consecución de la felicidad. Hay en el mundo sed de paz, de felicidad. La paz es sinónimo de progreso y felicidad.

La paz nace de la armonía entre nuestra vida interior y nuestra vida exterior. Esa armonía es producto del discernimiento o facultad para distinguir entre lo real y lo ilusorio, entre lo perdurable y lo efímero, entre lo pasajero y lo eterno. Esa armonía es la que nos lleva a la verdad, la que nos pone la conciencia tranquila de que obramos y vivimos correctamente. Siempre que el hombre base su felicidad solamente en su mundo externo, en su vida exterior, carecerá la paz espiritual y material.

La clave de la transformación del mundo radica, pues, en la transformación del individuo. Para producirse una pacífica transformación externa, debe primero efectuarse un profundo cambio